



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 256 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y
- 2. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de falsedad de declaración e información a la autoridad**, promovida por el Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar durante el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para llevar a cabo su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

Los asuntos en estudio comparten el propósito sobre el endurecimiento de las sanciones establecidas para los delitos relativos a la falsedad de declaraciones y en informes dados a una autoridad, a fin de influir positivamente en la prevención y disuasión de las conductas inmersas, estableciendo un reforzamiento para la protección de la integridad de los procesos legales.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes promueven:

- 1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 256 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional:

“Una de las principales características del derecho es que es dinámico, y que en principio debe responder a las realidades actuales, más aún, en estos momentos de cambios meteóricos y de información inmediata. Esto nos obliga sobre todo a los legisladores a no quedarnos atrás para responder a los reclamos de la ciudadanía.

Esta iniciativa pretende adicionar un sólo artículo al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y obedece a uno de los recientes asuntos que han ocupado un lugar importante en las discusiones de todos: El caso "uber". Y más importancia aún porque al ser yo mujer y reconocer los avances que hemos tenido a nivel estatal y nacional, por ejemplo en materia electoral que nos permite formar parte de una legislatura realmente paritaria. Y sólo como anécdota, en la Legislatura 52 cuando tuve por primera vez el privilegio de ser diputada local, yo era la única mujer, como todos los demás privilegios que hemos conseguido entre muchas de tantas generaciones, nos da la obligación de ser diferentes a lo que hemos criticado por muchos años a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hombres. Los derechos conseguidos son para cuidarlos y no podemos permitir que seamos nosotras las mujeres las que usemos y abusemos de esa calidad para acusar falsamente a nadie.

El caso "uber", que todos conocemos que resumo en pocas palabras. Ver a una mujer, como se llame, acusar a una persona que está haciendo su trabajo, de demandarlo por acoso sexual, por no hacer lo que ella quiere y de amenazarlo con 5 años de cárcel, debe avergonzarnos a todas. La lucha de las mujeres es tema serio, que ha costado inclusive vidas, para denigrarlo de esa manera.

Si no hubiera habido esa cámara que grabara el hecho, más allá de si tenía derecho o no a grabar, ella podría haber ido al ministerio público y denunciado a ese señor falsamente y hubiera sido su palabra contra la de ella. Y créanme, en estos casos, de palabra contra palabra, en estos tiempos, ganamos nosotras por el simple hecho de ser mujeres.

El señor hubiera enfrentado un juicio que, en el mejor de los casos, con costos que no tenía contemplado, de recursos, de tiempo y en el peor de los casos de cárcel y de multas. Afortunadamente no pasó, pero ella fue condenada por la opinión pública por su cínica intención de hacer daño, a quien no se lo había hecho. Utilizar el ser mujer, para amenazar, calumniar, extorsionar o cualquier conducta constitutiva de delito, debe ser condenado por todas y todos. Subamos la pena para quien lo haga, hombre o mujer. Deberíamos tomar más en serio que las calumnias son peligrosas, lastiman al menos el honor de alguien, su nombre y genera una situación injusta.

En el país vecino, hoy tan de moda, la falsedad de declaraciones ha tumbado presidentes, como el caso de Nixon con el famoso Watergate, o el más reciente de Kennedy. Habrá voces, como siempre que aleguen que con el aumento de la pena no bajará el índice, pero en este caso, les aseguro que sí lo hará. Sé que todas las mujeres me entienden. Actuar así, no está en nuestra naturaleza ni debería estarlo.

Y hace daño a la lucha que por muchos años hemos sostenido. Y es un mensaje también para los hombres. Nadie tiene derecho a mentir ante una autoridad sin que enfrente consecuencias, manchar el nombre de otra persona, por la razón que esgriman. Ya sea por venganza, para extorsionar, presionar o cualquier razón, debe ser castigado más severamente. ”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 2. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de falsedad de declaración e información a la autoridad,** promovida por el Diputado Claudio Alberto de Leija Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA:

“ Con el avance de nuestra sociedad en diversas áreas del conocimiento aunado a la excesiva facilidad que existe hoy en día de allegarnos información referente a un sinnúmero de temas, se hace necesario contar con mecanismos jurídicos que den certeza a la credibilidad de las fuentes de las cuales proviene una información, más aún cuando ésta tiene como destinatario alguna autoridad.

Lo anterior, porque no podemos omitir que, desafortunadamente abundan las "fake news" cuya premisa fundamental es que se trata de información falsa que se hace pasar por verdadera, vulnerándose con ello el interés público, pues éstas, tienen como finalidad engañar, confundir o desinformar, ocultándose en todos los casos la verdad.

Resulta evidente el menoscabo que se origina a la credibilidad cuando se difunden aquellas, sin embargo, se debe distinguir la falsedad al momento de emitir alguna información en general, y la falsedad de declaración ante la autoridad correspondiente.

Ésta última, se constituye como una conducta delictiva tipificada en las leyes penales, denominándose falsedad de declaración e informes a la autoridad, por lo que se hace imperativo sancionarla en un grado superlativo, ello porque se vulnera a la sociedad como el bien jurídico tutelado, obstaculizando además la labor de quien tiene la obligación legal de investigarlos.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana. Posteriormente, el 5 de marzo de 2014 se publicó en el aludido órgano de gobierno, el Decreto 1 por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, tiene como objeto establecer las normas que se observarán en la investigación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurando que el culpable no quede impune, además de reparar el daño asegurándose con ello el acceso a la justicia.

El artículo 49 del Código en comento, en lo relativo a las Formalidades y Actos Procedimentales establece que ... "Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración ... ", " ... se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad ... ", así como a los que" ... se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad ... " Se debe resaltar dicha invitación que de manera previa se realiza a quienes acuden a rendir declaración ante la autoridad, concatenado a lo que dispone el numeral 107 del mismo ordenamiento que establece que, los sujetos que intervengan en un procedimiento en calidad de parte, deben conducirse con probidad, además de que el Órgano Jurisdiccional debe procurar en todo momento que se respete la buena fe.

No se omite señalar que, en materia civil, también se establece la invitación para las partes que comparecen a un juicio a fin de que se conduzcan bajo protesta de decir verdad, siendo lo anterior de especial relevancia tanto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el pasado mes de agosto que el incumplimiento de la promesa de decir verdad frente a personas juzgadoras conlleva la nulidad de las declaraciones.

Con estas premisas establecidas en el máximo ordenamiento adjetivo en materia penal, y el pronunciamiento de nuestro máximo tribunal constitucional en materia civil, no debe pasarse por alto que la verdad, probidad, así como la buena fe, son elementos fundamentales en el procedimiento penal, por ello resulta motivado y fundado sancionar a quienes se conduzcan con falsedad al momento de comparecer a rendir declaración ante una autoridad.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la palabra falsedad viene del latín "falsitas" que significa mentira, o cosa falsa. Contempla la falta de verdad o autenticidad cuando no hay conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas, es decir cualquier ocultamiento de la verdad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por cuanto hace a los Códigos sustantivos, el Código Penal Federal contempla en el artículo 247 la falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, dándose ésta cuando una persona que sea interrogada por autoridad faltare a la verdad, imponiendo una sanción de cuatro a ocho años de prisión, y de cien a trescientos días de multa. Asimismo, el artículo 247 Bis, establece que cuando alguna persona con el carácter de testigo o perito faltare a la verdad, se le impondrá una sanción de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa, con la agravante de que si por dicho actuar, al sentenciado se le impone una pena de más de veinte años de prisión, entonces la sanción será de ocho a quince años de prisión, y de quinientos a ochocientos días de multa.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, también contempla en el artículo 254 el tipo penal de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, señalando en su fracción I que el que sea interrogado por alguna autoridad y faltare a la verdad, así como al que rinda informes falsos a la autoridad, se le impondrá de acuerdo al artículo 256 del citado cuerpo legal, una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Este mismo tipo penal lo contemplan las legislaciones sustantivas de Nuevo León, Yucatán y Puebla, sin embargo, en la primera se establece para este delito una sanción de uno a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil cuotas y en caso de que se reincida, se duplicará la multa, y prisión de cuatro a diez años para el caso de testigo o perito, con agravante para el primero de que, si al acusado se le condena a una sanción de más de veinte años, aumentará de seis a veinte años de prisión.

El Código Penal del Estado de Yucatán incluye este delito en el artículo 285 imponiendo una sanción de dos a ocho años de prisión y de cien a trescientos días de multa, incluyendo también a testigos o peritos, sin embargo, contempla también la imputación de hechos falsos y la simulación de pruebas, lo que sanciona con prisión de dos a ocho años y de cien a trescientos días de multa. También, contempla como el Código Penal de Nuevo León, la misma agravante para el caso del testigo, si al acusado se le condena a una sanción de más de veinte años, imponiéndole a aquel una pena de hasta quince años de prisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 254 del Código Penal del Estado de Puebla, contempla sancionar al responsable del delito en cuestión con prisión de 6 meses a cinco años y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, agravándose hasta en dos tantos a quien declare falsamente como testigo, y en el caso de los peritos, además de dicha sanción, también contempla la suspensión en el ejercicio de su profesión hasta por tres años.

Dicha suspensión para los peritos, también lo contempla nuestra legislación penal en el artículo 258, sin embargo, esta se establece como inhabilitación para el ejercicio profesional sobre lo que versa la pericia por un término de tres meses a dos años.

En suma, tanto el Código Penal Federal como el de las aludidas entidades federativas, establecen una sanción de prisión que se ubica entre los cuatro y ocho años, además de que contemplan agravantes, lo que hace que aquella aumente, tanto en el caso de testigos como de peritos, señalando para éstos últimos la inhabilitación en el ejercicio profesional hasta por tres años. Por lo anterior, se hace imperativo que en el Código Penal de nuestra entidad se homologuen las sanciones tanto de prisión, como de multa a quienes cometan dicha conducta delictiva, ya sea tratándose de testigos como de peritos, contemplándose además para estos últimos la inhabilitación hasta por tres años como lo contempla la ley sustantiva de Puebla.

Además, porque de acuerdo a datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas⁴, dicho tipo penal se encuentra en el lugar 30 de 35, concentrando hasta el 31 de diciembre de 2024¹ los municipios de Altamira, Reynosa, Victoria, Matamoros y Ciudad Madero la mayor incidencia de este delito con 107 carpetas de investigación de un total de 129 que existen en toda nuestra entidad. ”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los asuntos en estudio comparten el propósito central sobre el endurecimiento de las sanciones establecidas para los delitos relativos a la falsedad de declaraciones y en informes dados a una autoridad, particularmente cuando se simulen actos, se alteren pruebas o se falte a la verdad en el ámbito pericial y testimonial, a fin de influir positivamente en la prevención y disuasión de estas conductas que vulneran la integridad de los procesos legales y con ello la debida impartición de justicia en Tamaulipas.

Al respecto, es de señalar que tanto los testigos, hablese de personas que estuvieron presentes y percibieron un hecho concreto, así como los peritos, entendiéndose por personas expertas con conocimientos especializados en una materia, son auxiliares de gran relevancia para la función jurisdiccional, ya que, de acuerdo a la etapa procesal donde se encuentren, son quienes pueden aportar elementos objetivos y decisorios al momento de valorar cada caso, de ahí que su credibilidad o lo fidedigno de su aportes sean fundamentales para garantizar determinaciones justas apegadas a derecho.

Tomando en cuenta lo anterior, debemos considerar que en la actualidad, los últimos avances de la tecnología de la información y comunicación, como lo es la inteligencia artificial, aplicaciones o programas similares, han propiciado técnicas más sofisticadas relacionadas con la falsificación o distorsión documental o pericial, situación por la cual se estima necesario contemplar un régimen sancionador más estricto en nuestras disposiciones penales, a efecto de prevenir y atender en su justa dimensión las consecuencias que generan los tipos penales de referencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión del Poder Judicial del Estado, así como de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, quienes manifiestan su respaldo al incremento de penas correspondiente, ya que resulta de suma trascendencia la protección de la fe pública y el impacto procesal que tiene un testimonio o dictamen, por lo que ambas instituciones consideran adecuada su viabilidad.

Asimismo, debemos referir que estos planteamientos se alinean con el Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en el sentido de fortalecer las instituciones y la integridad de los procesos judiciales, contribuyendo a prevenir actos de corrupción y falsedad, como es el caso que nos ocupa.

En razón de lo expuesto con antelación, se tiene a bien declarar la procedencia sobre el aumento de las diversas sanciones establecidas en el Código Penal del Estado, relativo al delito de Falsedad en declaraciones e informes a la autoridad, generando una protección reforzada tanto para los derechos de las víctimas en un caso determinado, así como consolidar la confianza en las instituciones que deben brindar justicia para el pueblo tamaulipeco.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 BIS, PÁRRAFO PRIMERO; 256, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 258, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 254 Bis, párrafo primero; 256, párrafos primero y segundo; y 258, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 254 Bis.- Se impondrán de ocho meses a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que con el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo en la que se derive un perjuicio o un beneficio indebido o mayor del que legalmente corresponde, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa.

De...

Cuando...

Las...

ARTÍCULO 256.- Al responsable del delito a que se refieren los artículos anteriores de éste capítulo, se le impondrá una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La sanción podrá ser hasta de veinte años de prisión para el testigo falso a que se refiere la Fracción II del Artículo 254, que fuere examinado en un juicio penal y al sentenciado se le imponga una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado valor probatorio a la declaración de aquél. Lo mismo se observará para las personas a que se refiere la fracción IV del citado artículo.

Las...

ARTÍCULO 258.- Al...

Al perito o intérprete que sea sancionado, ya sea porque se retracte de su dictamen o porque faltare a la verdad, se le impondrá, además de las sanciones a que se contrae este capítulo, la inhabilitación para el ejercicio profesional sobre la que verse la pericia, por un término de seis meses a tres años.

La...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FALSEDAD DE DECLARACIÓN E INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD.